

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00126-00, transcurrió así:

ADALBERTO DE JESÚS ZULETA HERNÁNDEZ se notificó por aviso el 3 de agosto de 2020 surtido al día siguiente.

Los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

5, 6 y 10 de agosto de 2020.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de agosto de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

7, 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de agosto de 2020.

El señor Zuleta Hernández no hizo del término concedido.

LEYDI JOHANNA ZAPATA HERNÁNDEZ se notificó por conducta concluyente el 6 de agosto de 2020 que se tuvo en cuenta mediante auto proferido el 12 del mismo mes publicado por estado al día siguiente.

Los tres (3) días de ejecutoria del auto que la tuvo por notificada por concluyente corrieron así:

14, 18 y 19 de agosto de 2020.

Los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

20, 21 y 24 de agosto de 2020.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.

1, 2, 3, 4 y 7 de septiembre de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

29 y 30 de agosto de 2020.

5 y 6 de septiembre de 2020.

La señora Zapata Hernández tampoco hizo uso del término concedido para contestar y/o excepcionar.

Así mismo, se informa que el 14 de septiembre la demandada Leydi Johanna Zapata Hernández presentó solicitud de concesión de amparo de pobreza.

Manizales, veintidós (22) de septiembre de septiembre de 2020.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de 2020

Como quiera que en el proceso ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra Adalberto de Jesús Zuleta Hernández y Leydi Johanna Zapata Hernández radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00126-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Adalberto de Jesús Zuleta Hernández se notificó por aviso el 3 de agosto de 2020, quien no hizo uso del término del traslado.

Leydi Johanna Zapata Hernández se notificó por conducta concluyente el 6 agosto de 2020, aceptada mediante auto que antecede, quien tampoco hizo uso de los términos legales concedidos para pronunciarse.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda por la parte pasiva.

De otro lado, mediante escrito allegado el 14 de septiembre la demandada Leydi Johanna Zapata Hernández solicitó la concesión del amparo de pobreza por no contar con los medios económicos para sufragar los gastos judiciales.

Como quiera que el pedimento se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP se accederá mismo. Para que represente a la amparada por pobre se designará a un profesional del derecho que habitualmente ejerza su profesión de conformidad con lo establecido en el artículo 154 ídem, a quien se le advertirá que su designación es de forzosa aceptación.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por la parte pasiva.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobre a Leydi Johanna Zapata Hernández para el presente trámite.

TERCERO: La amparada por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

CUARTO: Designar a la profesional del derecho Ruth Elena Gómez González portadora de la T.P. 239.455 como apoderada de pobre de Leydi Johanna Zapata Hernández para continuar su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal y adviértase que su designación es de forzosa aceptación conforme lo reglado por el artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64e45c71cfc83c68f636a2256d8afffb6ff50c0972f53abd047ea732ca04db

Documento generado en 22/09/2020 01:39:08 p.m.